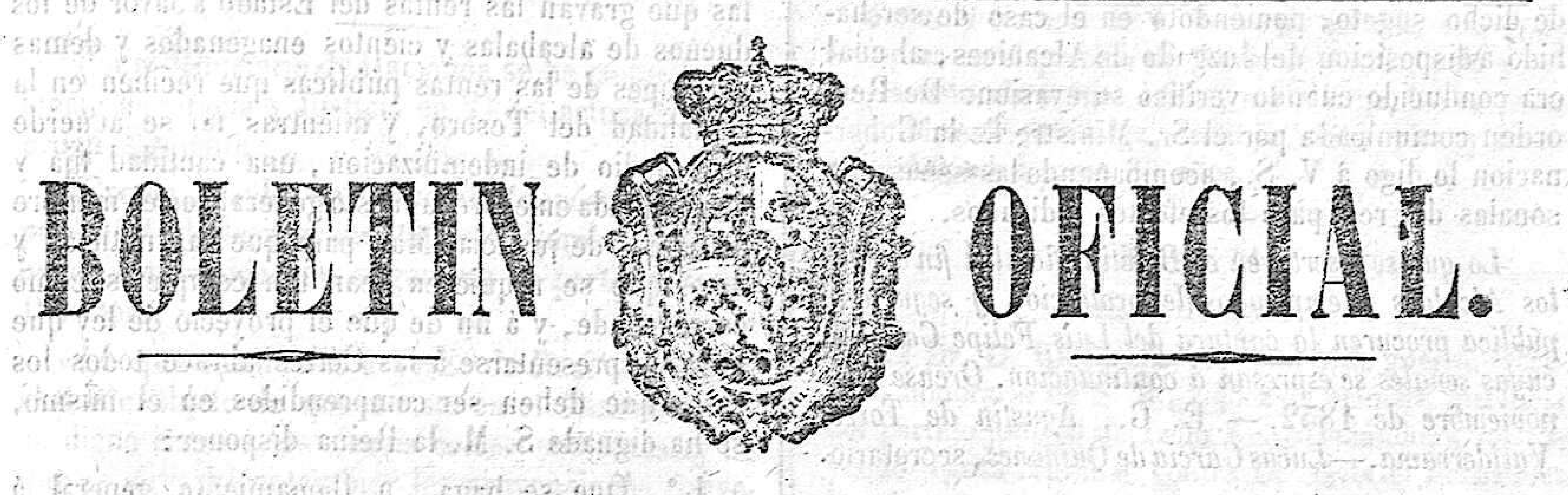
AÑO DE 1852. *Jueves 4 de noviembre.* NÚMERO 133.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 835.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria con fecha 27 del que rige me dice lo siguiente.

Tengo el honor de adjuntar á V. S. una relacion de los soldados fallecidos en el ejército de la Isla de Cuba en todo el año pasado de 1851 que eran naturales de la provincia puesta á su digno cargo, con espresion del líquido alcance que cada uno ha dejado y de su media filiacion.

El objeto que me llevo al comunicar á la autoridad de V. S. dicha noticia, no es otro que rogarle tenga la bondad de mandar se publique en el Boletin oficial y en los demas periódicos si los hubiere, para que llegue á noticia de los herederos y puedan estos acudir á mi autoridad por conducto del Excelentísimo señor Capitan general del distrito á que corresponde esa provincia, con instancia documentada, segun el grado de parentesco que tengan, á fin de hacer constar que el reclamante es el legítimo heredero, para en su vista dar las órdenes convenientes para el pago.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los interesados, y el de que puedan remitir por conducto de este Gobierno las solicitudes documentadas segun se previene en la preinserta comunicacion. Orense 30 de octubre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los soldados fallecidos en el ejército de la Isla de Cuba en todo el año de 1851, naturales de la expresada provincia, con espresion de los alcances que han dejado y de sus medias filiaciones.

Regimiento de Galicia, soldado Ramon Fernandez, hijo de Matías y de Maria Rodriguez, natural de Sta. Maria de la Barra; dejó de alcances 392 rs.

Idem de Nápoles, soldado Pedro Gardon, hijo de José y de Marta Melia, natural de villar de Santos; dejó 400 rs.

Idem de idem, soldado Francisco Feijó, hijo de Francisco y de Maria Perez, natural de Garabelos; dejó 1,635 rs.

Idem de España, soldado Juan Tizon, hijo de Manuel y de Vicenta Perez, natural de la parroquia de Grijóa; dejó 149 rs.

Idem de idem, soldado José Lopez, hijo de Pedro y de Antonia Garcia, natural de Arcos; dejó 342 rs.

Idem de idem, soldado José del Prado, hijo de Pedro y de Manuela Gonzalez, natural de San Martin de Bierizo; dejó 331 rs.

Idem de Leon, soldado Lorenzo Alvarez, hijo de José y de Vicenta Latorre, natural de San Andres del Castro; dejó 788 rs.

Idem de la Habana, soldado Fernando Gomez, hijo de José y de Maria Belmonte, natural de Trasestrada; dejó 605 rs.

Idem de Cuba, soldado Domingo Blanco, hijo de José y de Lucia Rodriguez, natural de Casteligo; dejó 553 rs.

Idem de la Union, soldado Manuel Sastre, hijo de Urbano y de Dominga Alvarez, natural de Orense; dejó 558 rs.

Idem de Isabel II, soldado Bernardo Iglesias, hijo de Dámaso y de Maria Gonzalez, natural de esta provincia; dejó 537 rs.

Idem de idem, soldado Antonio Fidalgo, hijo de Francisco y de Josefa Rodriguez, natural de Lobás; dejó 333 rs.

Idem de Cantabria, soldado Vicente Rodriguez, hijo de Clemente y de Ventura Alonso, natural de Camba; dejó 528 rs.

Madrid 27 de octubre de 1852.—El Coronel gefe del negociado de Ultramar, *José de Galisteo.*—V.° B.°—*Novaliches.*

NÚMERO 836.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Habiédose fugado de la cárcel de Almadrones el criminal Luis Felipe Cañares, sentenciado por robo á 14 años de cadena, la Reina (Q. D. G.) ha

tenido á bien mandar que adopte V. S. las mas eficaces disposiciones á fin de conseguir la captura de dicho sugeto, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Juzgado de Alcañices, al cual era conducido cuando verificó su evasion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S., acompañando las señas personales del reo para los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública procuren la captura del Luis Felipe Cañares, cuyas señales se espresan á continuacion. Orense 2 de noviembre de 1852.— E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas personales del criminal Luis Felipe Cañares.

Natural de Valde Santo Domingo, vecino de la ciudad de Zaragoza y tratante en géneros del Reino, estado soltero, edad 32 años, estatura regular, pelo corto castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, es de constitucion robusta, no sabe leer ni escribir; viste chaqueta de pana con boton dorado en los bolsillos y de plata en las boca-mangas, chaleco de estambre abrochado, rayado de encarnado y azul, pantalon de paño de color de clavo y calzado de borceguies.

Numero 837.

El Sr. Alcalde de Villamarin con fecha 29 de octubre me dice lo siguiente.

Esta corporacion municipal acordó en sesion de 29 del actual fijar al público en la casa de Ayuntamiento el padron de riqueza sobre que ha de girar la contribucion en el año inmediato de 1853 por el término de quince dias á contar desde el 1.° de noviembre próximo, para que dentro de dicho término todos los que se crean con derecho á reclamar de agravio lo verifiquen.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 2 de noviembre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 838.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Desde que fué sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.° de agosto del año último relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se propuso el Gobierno, entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al exámen y aprobacion de las Córtes el proyecto de ley que se anuncia en el artículo 25 de la citada de 1.° de agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados, y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas son relativas, no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas, como las que proceden de señoríos por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demas partícipes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargas de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Córtes abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer:

1.° Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la espresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la Península é Islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados, quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos.

2.° Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto.

3.° Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados, ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general.

Y 4.° Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que estan en posesion de percibir rentas por el Tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoría de cargas de justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1852. — Bravo Murillo.— Señor Director general de lo Contencioso de Hacienda pública.

NÚMERO 839.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia en 21 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Caja general de depósitos, creada por el Real decreto de 29 de setiembre último, quedó constituida hoy, segun me ha participado su Director.

«Lo que manifiesto á V. E. de Real orden con el doble objeto de que conste en el Ministerio de su digno cargo á los efectos correspondientes, y de que se sirva hacer tambien las prevenciones convenientes á las Autoridades administrativas y judiciales dependientes del mismo Ministerio, á fin de que tengan por su parte el debido cumplimiento las disposiciones del mencionado Real decreto y de la instruccion que para su puntual observancia se sirvió aprobar S. M. en 14 del corriente.»

Y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se traslade á las Autoridades dependientes de este Ministerio para su exacto cumplimiento. Madrid 26 de octubre de 1852.—Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del viernes 23 de octubre n.° 6703.)

NÚMERO 840.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El dia 1.° de noviembre próximo se abrirá el pago de una mensualidad á los Empleados activos y á las clases pasivas que devengan haberes del Tesoro, conforme á la distribucion de fondos del corriente mes; y se advierte que por la Tesorería se entregará á los Sres. Habilitados el importe de sus respectivos libramientos con el 20 por 100 en calderilla y el 80 en plata.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados acreedores, y con especialidad de dichos Sres. Habilitados, quienes se presentarán en el expresado dia á recoger de esta Oficina las correspondientes libranzas. Orense 30 de octubre de 1852.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*—V.° B.°—E. G., *T. Vallderrama.*

NÚMERO 841.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Habiendo sido condenado Camilo Puga Nóvoa por sentencia egecutoriada de 1.° de setiembre último á la pena de treinta meses de recargo de presidio menor por quebrantamiento de sentencia; se exorta á los señores jueces de primera instancia, comisarios de vigilancia, alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion, se sirvan disponer la práctica de las diligencias conducentes á su captura, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas, remitiéndolo con toda seguridad á este juzgado caso de ser aprehendido. Coruña octubre 26 de 1852.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por mandado del Sr. Juez, *José Echevarria.*

Señas. Natural de S. Pedro de Sabariz, vecino de Lampaza en el partido de Ginzo de Limia, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz larga, barba poca, color blanco, cara larga, estatura cinco pies y cinco pulgadas, edad como 30 años.

NÚMERO 842.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario de S. M., y juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c.=Hallándome instruyendo causa criminal contra D. Gabriel Fernandez Pravia y Benito Perez, aquel de Santa Eulalia de Silleda y este de esta capital, sobre lesiones causadas á Josefa Asorey y otros escesos que tuvieron lugar en julio último en la casa de esta, sita en Santa Maria Piloño, he acordado su arresto; mas como el Perez cuyas señales se insertan á continuacion no fuese habido, he acordado tambien expedir exortos requisitorios á los Sres. Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia para su publicacion en los Boletines oficiales, á fin de que siendo habido se remita á este juzgado con la debida seguridad. Dado en Lalin á 14 de octubre de 1852.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *José Antonio Sarandeses*, por Araujo.

Señas del reo. Edad 27 años, estatura cinco pies y tres pulgadadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color trigueño y hoyoso de viruelas; viste tuina de felpa negra, pantalon de paño gris, chaleco encarnado, faja de este mismo color, sombrero gacho cubierto de hule á uso de Habana, calzado de zapatos.

NÚMERO 843.

Idem de Sárria.

Don Gregorio María Couceiro, juez de primera instancia de la villa y partido de Sárria &c.=Hago notorio hallarme instruyendo causa criminal en averiguacion de los actores del robo perpetrado en la iglesia de San Mamed de Villasoto, de la que resulta que ha sido extraida una cruz de plata de bastantes dimensiones, compuesta de tres piezas toda laboreada aunque sin crucifijo y con muchas puntas de la misma plata; por lo que por auto de este dia acordé entre otras cosas lo que copio. «Y para que los señores Gobernadores de las cuatro provincias á medio de los individuos de proteccion y seguridad pública y las demas autoridades de las mismas, puedan proceder á una averiguacion escrupulosa sobre el paradero de la cruz robada, y aprehender á su detentador, expídanse los competentes anuncios para su insercion en los Boletines oficiales.» Ruego pues á dichas autoridades á medio del presente, que hallando la expresada cruz de plata la pongan á mi disposicion, asi como competentemente asegurada la persona en cuyo poder se encuentre, conduciendo á ésta incomunicada. Sárria 17 de octubre de 1852.=*Gregorio María Couceiro.*

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA
DE ORENSE.

En cumplimiento del art. 78 del reglamento y durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero próxi-

anos, comenzarán en este Instituto las lecciones de la mañana á las ocho y media y las de la tarde á las dos y media.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los padres, tutores y encargados de los alumnos de este establecimiento, en observancia de lo que dispone el mismo reglamento. Orense 31 de octubre de 1852.—El Director, *Julian Perez y Muro.*

Gobierno de la provincia de Lugo.

En esta provincia se hallan vacantes cuatro plazas de Directores de Caminos vecinales dotados con el sueldo anual de 6,000 rs. cada una; y teniendo presente su necesidad para llevar á cabo varias obras de su instituto, hago saber: que todos los que deseen obtener dichas plazas deberán presentar en este Gobierno civil en el término de quince dias sus solicitudes documentadas con una copia del título que los autorice como tales Directores de Caminos, y un certificado de buena conducta moral y política expedido por el Ayuntamiento á que corresponda el pretendiente, sin perjuicio de que los agraciados exiban originales los títulos. Lugo octubre 28 de 1852.—*Mario de la Escosura.*

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Lugo.

A fin de proveer en propiedad, con arreglo á lo que la legislacion del ramo previene, las escuelas de instruccion primaria elemental que á continuacion se expresan con sus respectivas dotaciones, cuyo importe así como el del alquiler de la casa para suministrar la enseñanza y habitacion del profesor se satisface de fondos municipales, la Comision ha acordado publicar su vacante, para que los que se hallen adornados de los requisitos legales para poder optar á dichos magisterios, presenten en la Secretaría de la misma dentro del término de cuarenta dias sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, el oportuno título de maestros ó testimonio del mismo, y atestado del ayuntamiento y cura párroco del domicilio, que garantice su buena conducta política y moral, todo ello legalizado en forma: y asimismo ha acordado la propia Comision que los ejercicios de oposicion á la ayudantía de la escuela práctica normal de la capital que se halla vacante, dén principio en el dia 9 del próximo mes de diciembre.

Situacion de las escuelas.	Dotacion anual. Reales vellon.
Abadin.	2000
Becerreá.	2000
Begoute.	1460
Bóveda.	2000
Carballedo.	2000
Castro de Rey.	2000
Cebrero.	1460
Cervantes.	2000
Cerbo.	2000
Cospeito.	2000
Corgo.	2000
Courel.	2000
Friol.	2000
Foz San Juan de Villaronte, su dotacion 260 ferrados de trigo, casa y huerta, producto de una obra-pia, cuya fundacion exige que el maestro sea eclesiástico; se calcula producirán en metálico.	2080
Germade.	2000
Guntin.	1460
Jove.	2000
Láncara.	2000
Lugo, ayudantía de la escuela práctica normal de la capital.	3333
Meira.	2000
Monterroso.	2000
Muras.	2000
Navia de Suarna.	2000
Neira de Jusá.	1800
Nogales.	2000
Orol.	2000
Otero de Rey.	2000
Palas de Rey.	2000
Paradela.	2000
Páramo.	2000
Pastoriza.	2000
Puertomarin.	2000
Rendar.	2000
Riobarba.	2000
Riotorto.	2000
Ribas del Sil.	2000
Samos.	2000
Sober.	2000
Trasparga.	2000
Triacastela.	1100
Tierrallana del Valle de Oro.	2000
Villameá.	1400
Villaodrid.	2000

Lugo 21 de octubre de 1852.—El Presidente, *Mario de la Escosura.*—Dr. *Bernardo Nuñez Cañal*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Moreiras.

Esta municipalidad y junta pericial ha anunciado por varias veces en este distrito la necesidad y obligacion en que se encuentran los vecinos y hacendados forasteros de presentar las relaciones de su riqueza segun previene la ley, sin que hasta ahora lo haya realizado la mayor parte de ellos, con especialidad de los últimos, por cuya razon y á fin de que no aleguen ignorancia, se les previene por medio del Boletin oficial de esta provincia, que no verificando dicha presentacion en la secretaría de este ayuntamiento en el término de doce dias á contar desde la fecha, se dará por concluida la ratificacion del padron para el año próximo de 1853, y perderán el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion segun está prevenido. Moreiras octubre 26 de 1852.—*Francisco Joga.*—*Manuel Lopez*, secretario.

Idem del Pereiro.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero, se hace saber á los comprendidos en él pueden enterarse de su resultado desde el 7 al 22 del corriente, que estará expuesto en la casa de sesiones, sin que transcurrido que sea dicho término sea admisible ninguna reclamacion. Pereiro noviembre 1.º de 1852.—Presidente, *Honorato Rodriguez Quiroga.*—*José María Cantón*, secretario.

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Gefes Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia concurrirán por sí ó por medio de apoderado á recibir la décima paga del corriente año, ó sea la mensualidad de octubre del mismo que he recibido en este dia quinta parte calderilla. Orense noviembre 2 de 1852.—*Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.